

"2025, Año de la Mujer Indígena" "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

TOTAL STATE OF THE STATE OF THE

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V. (Demandado)
- TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)
- HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 121/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D R LD DE C.V.; TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

ASUNTO: Se tiene por recibido el exhorto numero 415/2024 firmado electrónicamente por el Ciudadano Juez y la Secretaria Instructora de lo laboral en el Estado de Nuevo León, en el cual envían las resultas del exhorto 73/23-2024/JL-II y anexos.

Se tiene por recibido el sobre color manila, envuelto en plástico de embalaje con sello de devuélvase y la leyenda "se rehusaron a recibir no especifica a quien va dirigido el sobre domicilio insuficiente" presentado por personal de Correos de México; el cual contiene el oficio 373/JL-II/24-2025, relativo al exhorto numero 16/24-2025/JL-II.

Se hace constar que de la promoción 1421, <u>unicamente se glosaran a los autos el oficio 373/JL-II/24-2025 y sobre color manila, envuelto en plástico de embalaje</u>; en razón que ya obran en autos los demás documentos contenidos en la promoción.

Seguidamente se tienen por presentados los escritos del Apoderado Legal de Televisión Internacional S.A. DE C.V., mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad en los oficios número 380/JL-II/24-2025 y 1707/JL-II/24-2025.

Por último, se tiene por recibido el oficio número DG-UAJ/FTOA-076/2025, signado por el Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del **SMAPAC**, señalando domicilio del demandado.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial realizada por la Notificadora Interina Adscrita al Juzgado Exhortado, de fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.—En consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista de la devolución del exhorto 16/24-2025/JL-II; En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que, el apoderado legal de la parte actora y el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **JUZGADO**

LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, marcado con el número 67/24-2025/JL-II; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN VERACRUZ Y/O BOCA DEL RIO; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto notifique y emplace a ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V. en el domicilio ubicado en:

- 1. AMBROSIO SOLORZANO, 903, SN, PETROQUIMICA, 96519, DE LA CIUDAD DE VERACRUZ
- 2. CORREGIDORA 25 INT SN INFONAVIT TAMSA 2D, C.P. 94296, BOCA DEL RIO, VERACRUZ

Corriendole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data cuatro de enero de dos mil veintidos, el proveído de data nueve de mayo del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Por lo que, se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado; Ciudad del Carmen, Campeche; o de lo contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/ cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En consecuencia, se solicita tanto JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, como <u>al TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN VERACRUZ Y/O BOCA DEL RIO</u>; que <u>acusen de recibido el presente exhorto</u> mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido <u>el TRIBUNAL/JUZGADO CON COMPETENCIA EN VERACRUZ Y/O BOCA DEL RIO, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional;</u> en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: En vista que el apoderado legal de Televisión Internacional S.A. DE C.V., proporciona domicilio solicitado mediante oficio; derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; se ordena emplazar a:

1. ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.

Con domicilio para ser notificado y emplazado <u>en CALLE 33A, 12, 12, FÁTIMA, 24110, CARMEN, CAMPECHE.</u>

Corriendole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data cuatro de enero de dos mil veintidos, el proveído de data nueve de mayo del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

QUINTO: De la revisión de los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha ; la Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen; la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen y el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios números 1708/23-2024/JL-II; 1709/23-2024/JL-II ni 1711/23-2024/JL-II. Es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias que el objetivo de los oficios primigenios era para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:

1. SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD DE C.V.

Esto dentro del término de **VEINTICUATRO horas (24 h)**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que anteceden. **Por lo que se ordena al Notificador** que al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

SEXTO: Toda vez que el Lic. Francisco Tomas Otero Alcocer, Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, informó que encontró registro de "C. MIGUEL ANTONIO CHABLE ARRIOLA", siendo éste un nombre diverso al de las partes en el presente expediente, es por lo que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, se ordena girarle nuevamente oficio para realizar una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de "SERVICIOS DE PERSONAL TROMOYS D RLD

<u>DE C.V."</u>, información que deberá de proporcionar dentro del término de **DOS** (2) **DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que anteceden. **Por lo que se ordena al Notificador** que al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

SÉPTIMO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a las demandadas HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINAS CRUZ DE R.L. DE C.V. y TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR POR EDICTOS A HOC OFFSHORE, S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINAS CRUZ DE R.L. DE C.V. y TIBURÓN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V., los autos de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE** (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Asimismo, se notifica el proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

Vistos: El escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de las morales HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO:Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral,motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 121/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad a los CC. LICDOS. CARMEN LARA ZAVALA, JESUS MARTIN PECH DIAZ, JOSE MARTIN MATA LARA, como Apoderados Jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, anexa al escrito de demanda, y cédulas profesionales números 5399787 y 5399763, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante al ser copias simples de dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales 5399787 y 5399763, teniéndose por así demostrado ser licenciados en Derecho.

En relación a los Licdos. JESUS DAVID LEOPOLDO PECH LARA Y SUSANA BALAN HERRERA, señalados la segunda de los mencionados en la carta poder adjunta, así como ambos han sido señalados en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio particular ubicado en el predio de la calle xictle, manzana 21, lote 20, colonia volcanes III sección de esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: juzgadolaboralpechlara@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, en contra de las morales HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1) CONFESIONAL.- De los demandados por conducto de las personas que acredite su representacion legal de HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., debiendo de ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este Tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en sus domicilios señalados en autos, debiendo este Tribunal fijar hora y fecha para que dicho absolvente concurra a absolver posiciones y responder preguntas, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con los puntos de hechos y prestaciones de la demanda, con el objeto de acreditar el despido injustificado.
- 1. BIS.- Si a consideracion de su señoría desee que la persona citada en la prueba uno, debe responder preguntas por separado encaminados a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre, con apego al numeral 781 de la ley federal de la materia, que a la letra dice: "las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de la prueba sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes y examinar los documentos y objetos que se exhiban, acreditandose las acciones ejercitada en la demanda", conforme al numeral 781, 786, 787, 790 de la ley federal de trabajo.
- 2) CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los CC. ALDO BERNAL HERRERA, VALERIA DEL ROCIO LOPEZ GARCIA, JAHANA CASTELLANOS CEBALLOS, en virtud de que se ostenta como dueños o tiene representación legal y de la persona física que se ostente como JEFE DE RECURSOS HUMANOS de las demandadas, debiendo este tribunal fijar fecha y hora para que dicho absolvente concurra a absolver posiciones y responder preguntas en forma personal, quien puede ser notificado por conducto del apoderado legal de los demandados, ya que ejercen funciones de dirección y mando, o a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de la adscripción, en razón de que no existe impedimento ni causa legal que lo justifique para que sean notificados en el domicilio señalado en autos de los demandados de esta ciudad, relacionando dicha prueba con los puntos de la demanda, en términos de los numerales 11, 786, 787, 788 y demás relativos aplicables de la ley de la materia

Para corroborar que es procedente y aceptable la CONFESIONAL DE LA PERSONA QUE OSTENTE EL CARGO DE JEFE DE RECURSOS HUMANOS en virtud de que el suscrito desconozco su nombre se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial (...)

- 3.- INSPECCION OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este tribunal sobre documentos de la empresa HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V., o en su domicilio señalado en autos, si así se considera ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que el patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardos y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIA, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDAS DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en donde aparezcan los nombres y firma de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, debiendo desahogarse en presencia del Juez, y se de fe de lo siguiente:
- A.- Que en los documentos a examinar aparece registrado el C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, como trabajador de la demandada.
- B. En los documentos a examinar se registra un salario diario del actor de \$600.00 (Son: SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- C.- En la documentación a examinar se registra que el actor ingreso a laborar con fecha PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
- D.- En la documentación a examinar se registra que el actor laboro hasta el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
- E.- En la documentación a examinar aparece registrado que el actor tiene asignado la categoría de MANIOBRISTA.
- F. En la documentación a examinar aparece que el hoy actor, tiene asignado un horario de labores de 06:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo de cada semana.
- G.- en los documentos a examinar aparece que se le debe al actor sus AGUINALDOS, por todo el tiempo de la existencia de labores
- H.- en los documentos a examinar se registra el adeudo al actor de sus Vacaciones y Prima Vacacional, por el tiempo de la existencia de trabajo.
- I.- En la documentación a examinar aparece que el actor, labora en demasía CUATRO horas consideradas como extras comprendidas de las 15:00 a las 19:00 horas.
- J.-En la documentación a examinar aparece que se le debe al actor las medias horas de descanso durante la existencia de labores.
- K.- que en la documentación a examinar aparece que se le adeuda al actor los pagos del Sar e Infonavit que tenía derecho durante la existencia de labores.
- L. en la documentación a examinar aparece que se le debe al actor el pago de las aportaciones al INFONAVIT.
 M.- en la documentación a examinar aparece que se le debe al actor el pago de las aportaciones al SAR.

Prueba de inspección que tiene por objeto acreditar todos los hechos y derechos de la demanda del actor, y en especial acreditar la relación jurídico laboral con todos lo de mandados, con apercibimiento de ley para el caso de no exhibir la documentación, se les tenga por cierto los hechos y prestaciones a probar, conforme al numeral 804 de la ley federal de la materia.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, deducido de los hechos y prestaciones de la demanda y que con mis probanzas ofertadas ha quedado debidamente probado y por ende el ilegal despido de que fue objeto el suscrito.

INCISO I) .- POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, S/n entre 20 y 22 de la Col. Pallas de esta Ciudad, y manifieste si la C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, con fecha de nacimiento del ocho de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, (8/05/1995), se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día primero de octubre del año dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo proporcione el nombre de su patrón que le dio de alta, o su fecha de su baja, salario asignado y el motivo por el cual fue dado de baja, y el salario con el que estaba dado de alta.

De manera subsidiaria para el indebido caso de que los demandados no le hayan dado de alta ante el IMSS se ofrece la siguiente Prueba:

INCISO I-BIS: INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, con apego al numeral 782, 783, que tendrá verificativo en el domicilio de la demandadas: HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S DE R. L. DE C.V.; TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS PRETOQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.; agregados en autos, para verificar las condiciones de trabajo, falta de pagos, alta de los trabajadores ante el IMSS, el lugar y por ende el reconocimiento de que cuentan con trabajadores que no tiene los servicios adecuados para desempeñar sus labores e insalubre, si así lo refiere esta Autoridad la diligencia que se haga sea con acorde a la fecha del inicio de labores del actor PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, pero de manera genérica se debe tomar en cuenta hasta el momento de la diligencia señalada, debiendo realizar por medio del inspector del trabajo en acorde con el actuario de su adscripción, derivado que sus funciones son las de vigilar que se cumplan con las normas de trabajo y con ello la prohibición de establecer condiciones discrimínales y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo observadas. Para tal efecto, los Inspectores del Trabajo podrán llevar a cabo visitas a las empresas y establecimientos, con apego a la fracción VI del artículo 523, 540, 685, 688 y 803, debiéndose notificar a través de su superior jerárquico para su conocimiento y fijar hora y fecha para la diligencia de ley, para efectos de cerciorarse, dar fe y hacer constar lo siguiente:

- A.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar que en dicho domicilio ubicado en el CALLE 67, ENTRE CALLE 26 Y CALLE 26-A,_ COLONIA PLAYA NORTE, CODIGO POSTAL 24115, CIUDAD DEL CARMEN,_ CAMPECHE, se encuentra las empresas: HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.; ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S DE R.L. DE C.V.; TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS PRETOQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.
- B.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar que la fuente de trabajo descrita líneas arriba, cuenta con personal laborando a sus servicios.
- C.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar que la fuente de trabajo descrita líneas arriba, tiene reconocido como trabajador a la suscrita WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN.
- D.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar que el personal conoce a la suscrita WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, como sus compañeros de labores.
- E.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, de los fedatarios den fe y hagan constar que el personal que labora para los demandados cuente con sus altas ante el IMSS.

- F.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar si los trabajadores cuentan con el AFORE.
- G.- Que el objeto, lugar y domicilio para su reconocimiento, el fedatario de fe y haga constar si los trabajadores cuentan con su pago de INFONAVIT.

Dicha Prueba tiene por objeto acreditar la urgente necesidad de acreditar la forma dolosa en que actúa los demandados al señalar que no existe relación de trabajo, siendo falso ya que nunca otorgan recibos de pagos, tarjetas de entrada y salidas de los trabajadores, así como también no le dan de alta ante el IMSS, ello se corrobora con las siguientes tesis jurisprudenciales (...)

INCISO II).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio cierto y conocido ubicado en esta ciudad o el ubicado en av. Aviación, Numero 245, Edificio Platino, Col. Petrolera, c. p. 24179 de esta Ciudad, con el objeto de que manifieste si el C. WILBERTH ALFONSO LOPEZ DAMIAN, con ocho de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (08/08/1995), se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día primero de octubre del año dos mil diecisiete al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que realizo las aportaciones pertinentes a favor del trabajador, y en su caso la fecha de sus últimos pagos depositados y el motivo por el cual dejo de cotizar.

INCISO III) .- DOCUMENTAL: consistente en copia de recibo de nómina expedido por la demandada moral SERVICIOS PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., con fecha de pago veintinueve de octubre del años dos mil veinte, en la cual se encuentra el nombre y categoría del hoy actor, prueba que tiene por objeto acreditar la relación jurídica laboral con la empresa.

INCISO IV) .- DOCUMENTAL: consistente en copia de recibo de nómina expedido por la demandada moral SERVICIOS PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., con fecha de pago primero de julio del año dos mil veintiuno, en la cual se encuentra el nombre y categoría del hoy, prueba que tiene por objeto acreditar la relación jurídica laboral con la empresa.

INCISO V).- DOCUMENTAL: consistente en copia de recibo de nómina expedido por la demandada moral TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V., con fecha de pago treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual se encuentra el nombre, categoría y salario base del hoy, prueba que tiene por objeto acreditar la relación jurídica laboral con la empresa.

Si así lo considera este Tribunal se realicen los medios de perfeccionamiento en las pruebas con los incisos III, IV, V, mediante los cotejos o compulsas con sus respectivos originales que obran en poder de los demandados con domicilio en CALLE 67, ENTRE CALLE 26 Y CALLE 26 A, COLONIA PLAYA NORTE, CODIGO POSTAL 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, con los medios de apercimientos de tenerlos por legalmente perfeccionado en caso de no exhibir la documentación requerida.

Documentales bajo los numerales I, I-BIS, II, III, IV, V, que relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda y en especial acreditar el ilegal despido del cual fue objeto el actor, y el adeudo de las aportaciones ante dicha administradora, con los apercibimientos de ley en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en términos del numeral 803, 731 de la ley de la materia, en razón de que tiene la obligación de exhibir cualquier informacion que le sea requerida por una autoridad.

6.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

- 7.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: consistente en todos aquellos hechos supervinientes que no tengo conocimiento y que se combatan mediante las pruebas que sean presentadas más adelante para esclarecimiento de los hechos y pretensiones del suscrito, conforme al numeral 881 de la ley federal del trabajo.
- 8.- TESTIMONIALES: a cargo de los CC. (1) YULIANA ANAHI JIMENEZ PALMA, (2)AYDA DAMIAN GARCIA, y (3)INGRID MARIANA GUZMAN PALMA, quienes tienen su domicilio PRIMERO Y SEGUNDO: EN CALLE 51-A, ENTRE CALLE 48, Y CALLE 50, COLONIA SANTA MARGARITA, NUMERO 124-A, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. Y EL TERCERO: CALLE PINTORES, ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTE, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, MANZANA 1, LOTE 2 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, solicitándole a esta autoridad sean notificados de manera personal en el domicilio indicado, por conducto de uno de sus actuarios adscritos en razón de que me encuentro imposibilitados para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad judicial o del trabajo no acudirán a declarar pues tiene que justificar sus faltas a sus labores, relacionando dicha pruebas con los hechos y prestaciones del actor y en especial acreditar la relación jurídico laboral y por ende el ilegal despido de que fue objeto el actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873- E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas las morales:

- 1.HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.,
- 2.- ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.,
- 3.- SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.,
- 4.- TIBURON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S. DE R.L. DE C.V.,
- 5.-SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ DE R.L. DE C.V.,

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en CALLE 67, ENTRE CALLE 26 Y CALLE 26 A, COLONIA PLAYA NORTE, CÓDIGO POSTAL 24115, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, corriendoles traslados con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por pérdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer

pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 02 de julio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ERTADO
ESTADO LISARIE Y SOSERANO DEL
ESTADO LE CARMEN CAMP

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR